

ASAMBLEA UNÁNIME

IGNACIO WINIZKY.

El art. 237 de la Ley de Sociedades impide la viabilidad de la asamblea unánime si todas las resoluciones no son aprobadas por unanimidad.

Compartimos las razones que inspiran tal norma, pero consideramos que la sanción debiera limitarse, estableciendo que solamente quedarán aprobados aquellos puntos del orden del día que concitaran la unanimidad de los votos.

Impedir que asuntos tratados en la asamblea unánime y aprobados por todos los accionistas de la sociedad puedan ser implementados en razón de que en un punto del orden del día no se ha obtenido la unanimidad de criterio, es forzar ya la voluntad de todos los accionistas o la del accionista disidente, poniéndolo ante la disyuntiva de acomodarse al punto de vista de la mayoría para evitar la nulidad de la asamblea, o dejar sin efecto los acuerdos en que participó con los demás accionistas en la asamblea.